

RES. 2003/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004307, Ent. N° 3282/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección Nacional de Loterías y Quinielas (DNLQ), referente a la rescisión y nuevo convenio suscrito con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de setiembre de 2019, la DNLQ y el INAU suscribieron un convenio que tuvo por objeto implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral, en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133 de 20.09.2013, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al sistema INAU, que se desempeñarían en la DNLQ en tareas de apoyo;

2) que con fecha 23 de octubre de 2019, este Tribunal acordó por Resolución N° 2567/19, no formular observaciones al convenio referido, estableciendo asimismo que los gastos que se devenguen del Convenio deberán remitirse a este Tribunal, cometiendo asimismo el control de que no exista principio de ejecución de las actuaciones;

3) que en esta oportunidad, se remite:

3.1) rescisión de convenio de fecha 10 de setiembre de 2020, entre la DNLQ y el INAU, estableciendo las partes, de común acuerdo, que su voluntad es la rescisión del convenio vigente entre las mismas. No obstante ello, los contratos que se encuentren ejecutando,

continuarán realizándose y las obligaciones de las partes vigentes, en iguales condiciones a las pactadas en todos sus términos hasta su finalización;

3.2) nuevo convenio celebrado con fecha 10 de setiembre de 2020, entre las mismas partes, cuyo objeto consiste en implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133 de 20.09.2013, dirigido a jóvenes de entre 15 y 22 años de edad, vinculados al sistema INAU, que se desempeñarán en la DNLQ, para realizar tareas de apoyo;

4) que por el nuevo convenio la DNLQ se obliga a: (i) proporcionar 15 contratos anuales de Primera Experiencia Laboral a jóvenes vinculados al Sistema INAU, (ii) observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad, (iii) realizar dos evaluaciones por competencias a cada joven, una a la mitad del período y la otra al finalizar el contrato de trabajo, y (iv) entregar al finalizar el referido contrato, un certificado que acredite la práctica realizada y el desempeño en la misma;

5) que el INAU se compromete a: (i) proporcionar una lista de aspirantes en las cantidades que la DNLQ comunique, debiéndose cumplir con los porcentajes mínimos establecidos en la Ley N° 19.133, (ii) designar un referente del INAU para el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo, (iii) en caso los/las adolescentes menores de 18 años, gestionar el trámite de carnet de trabajo habilitante, atendiendo las disposiciones vigentes (167 y 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia y Resolución INAU N° 1012/2006);

6) que en la Cláusula Quinta del presente convenio, se establecen las condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral, a saber:

a) la duración del contrato será de un año, incluida la licencia anual;

- b) la carga horaria semanal tendrá una duración de 30 horas semanales;
- c) el salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales; tratándose de una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales (Art. 51 de la Ley N° 18.719 del 27.12.2010);
- d) tendrán derecho a todas las licencias amparadas por ley;
- e) las tareas de las personas contratadas serán asignadas en forma conjunta entre los referentes designados por la DNLQ y los referentes designados por INAU;
- f) el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por la DNLQ;
- g) las sanciones que se apliquen serán comunicadas al INAU;

7) que el pago de las becas laborales estará a cargo del INAU con cargo a las transferencias económicas que realice la DNLQ a través del MEF, de acuerdo a las liquidaciones efectuadas por el Departamento de Orientación e Inserción Laboral Adolescente, que sean aprobadas por INAU y la DNLQ;

8) que el convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma por el plazo de tres años, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 60 días de la fecha en que se haga efectiva la rescisión;

9) que el INAU, por Resolución N° 00481/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, resolvió remitir a este Tribunal el texto del nuevo convenio a suscribir con la DNLQ;

CONSIDERANDO: 1) que respecto a la rescisión del convenio suscrito entre el MEF – DNLQ y el INAU el 27 de setiembre de 2019, tal posibilidad estaba prevista para cualquiera de las partes, incluso de forma unilateral, bastando para ello denunciar su voluntad de rescisión con un preaviso de 90 días;

2) que en consecuencia, la rescisión proyectada encuadra desde el punto de vista sustancial en las previsiones contractuales asumidas por las partes, sin perjuicio de que, tal como lo prevé la Cláusula tercera de la misma, los contratos que se encuentren ejecutando, continuarán realizándose y las obligaciones de las partes vigentes, continuarán en iguales condiciones a las pactadas en todos sus términos hasta su finalización;

3) que respecto al nuevo convenio suscrito el 10/9/2020, cabe señalar que el artículo 1º de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, al crear el INAU como servicio descentralizado, le asignó como cometido la protección de la infancia;

4) que el Decreto 267/997 de 22 de agosto de 1997, establece que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Unidad Ejecutora 008 del Ministerio de Economía, es responsable de garantizar la transparencia de los juegos de Loterías y de controlar las Rifas y los demás juegos administrados por las Bancas de Quinielas que determinan sus resultados en base a sorteos. Defiende los derechos del público apostador y contribuye a la recaudación de fondos afectados a fines sociales;

5) que el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 19.133 de 20.09.2013, dispone los Organismos competentes para otorgar contratos de primera experiencia laboral en el Estado y en la Personas Públicas No Estatales, entre los cuales se encuentra el INAU;

6) que conforme lo que viene de verse, la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 Numeral 1 Literal D) del T.O.C.A.F.;

7) que no obstante lo anterior, la Cláusula 7 del referido contrato estableció que el mismo entrará en vigencia a la fecha su firma; habiendo sido suscrito con fecha 10.9.2020 e ingresado a este Tribunal

con fecha 21/9/202, se ha contravenido con lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, contando las actuaciones con principio de ejecución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la rescisión de contrato y dictada la Resolución definitiva por el Ministerio de Economía y Finanzas autorizando la misma cometer al Contador Delegado en el INAU la verificación de que la misma concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza Nº 27 de 22/5/58, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 2)** Observar el convenio suscrito entre las partes el 10 de setiembre de 2020, por la causal señalada en el Considerando 7) de la presente resolución;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el INAU; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

Im